Año de 1840. Viernes 11 de Setiembre. Núm. 75.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

INTENDENCIA.

Continúa la relacion del aumento de Refaccion hecho á los pueblos de esta Provincia, inserta en los números anteriores.

Ayuntamientos.	Parroquias.	Encabezam.to de Rentas Provinciales.		Aumento de la Refaccion.		Total.	
Castro Caldelas.	Villa de Castro, Sta. Isabel	7,800		82	12	7,882	12
	Camba, S. Juan	1,104	14	41	6	1,145	20
	Trabazos, Sta. Eulalia	752	13	41	6	793	19
	Folgoso, Santiago	264		41	6	305	6
	Vimieiro, S. Juan	401	17	41	6	442	23
	Paradela, S. Vicente	994	13	41	6	1,035	19
	Abeleda, S. Payo	953	23	41	6	994	29
	Poboeiros, S. Juan	880		41	6	921	6
	Pedrouzos, S. Mamed	1,668	23	41	6	1,709	29
	Abeleda, Sta. Tecla	1,239	24	41	6	1,280	30
	Villamayor, Sta. María	748		41	6	789	6
	Burgo, Sta. María	3,138	10	41	6	3,179	16
	Penelas, S. Pedro Felix	776	20	41	6	817	26
	Mazairas, Sta. María	977	30	41	6	1,019	2
	Tronceda, Santiago	1,038	13	41	6	1,079	19
	Alais, S. Pedro	1,555	13	58	8	1,613	21
		24,293	9	717	2	25,010	11
Cea.	Cea, S. Cristóbal	10,230		65	24	10,295	24
	Longos, Sta. Eulalia	603	30	41	6	645	2
	Cea, S. Facundo	697	13	41	6	738	19
	Viña, S. Roman	990		41	6	1,031	6
	Villaseco, S. Miguel	925	3	58	8	983	11
	Mandrás, S. Pedro	1,061	17	58	8	1,119	25
	Lamas, S. Martin	990		58	8	1,048	8
	Osera, Sta. María	4,805	12	82	12	4,887	24
	Souto, S. Salvador	726		41	6	767	6
	Pereda, Sta. Eulalia	1,936		58	8	1,994	8
	Castrelo, S. Ciprian	1,140	24	58	8	1,198	32
		24,105	31	603	32	24,709	29
Celanova.	Celanova, S. Verísimo	10,780	20	82	12	10,862	32
	Amoroce, Santiago	1,210		41	6	1,251	6
	Cañon, S. Lorenzo	580	27	41	6	621	33
	Ansemil, Sta. María	1,094	17	41	6	1,135	23
	Veiga, S. Payo	715	2	41	6	756	8
	Mourillones, S. Pedro	1,271	20	41	6	1,312	26
	Orga, S. Miguel	1,047	6	58	8	1,105	14
	Bobadela, Sta. María	770		41	6	811	6
	Fechas, Sta. María	925	4	58	8	983	12
	Barja, Sto. Tomé	1,805	30	65	24	1,871	20
	Rabal, S. Salvador	1,320		58	8	1,378	8
		21,520	24	569	22	22,090	12

Cenlle.	Pena, S. Lorenzo.	7,920		65	24	7,985	24
	Esposende, Sta. María.	2,200		41	6	2,241	6
	Cenlle, Sta. María.	2,168	4	58	8	2,226	12
	Villar de Rey, S. Miguel.	1,518		41	6	1,559	6
	Herbededo, S. Andres.	1,760		41	6	1,801	6
	Trasariz, Santiago.	2,530		41	6	2,571	6
	Olmo, S. Miguel.	6,338	7	58	8	6,396	15
	Navío, S. Felix.	2,666	14	58	8	2,724	22
	Sadurnin, S. Juan.	3,300		65	24	3,365	24
	Rozamonde, Sta. María.	4,400		41	6	4,441	6
	Layas, Sta. Eulalia.	4,510		58	8	4,568	8
		39,310	25	570	8	39,881	33
Coles.	Coles, S. Juan.	817	10	41	6	858	16
	Rivela, S. Julian.	2,626	27	58	8	2,685	1
	Melias, S. Miguel, con S. Lorenzo.	6,911	10	82	12	6,993	22
	Gustey, Santiago, con Villar.	2,293	17	58	8	2,351	25
	Cambeo, S. Esteban.	1,034		41	6	1,075	6
	Alban, S. Payo.	345	14	41	6	386	20
	Sta. Marina, anejo de S. Payo.	550		41	6	591	6
	Barra, Sta. María de Ucelle.	550		41	6	591	6
	Barra, Sta. María, anejo de id.	990		58	8	1,048	8
	S. Eusebio.	6,490		82	12	6,572	12
		22,608	10	545	10	23,153.	20
Cortegada.	Rabiño, S. Benito.	6,314		65	24	6,379	24
	Refojos, S. Verisimo.	4,665	2	65	24	4,730	26
	Balongo, S. Martin.	5,170		82	12	5,252	12
	Merens, S. Ciprian.	2,200		58	8	2,258	8
		18,349	2	272		18,621	2
Cualedro.	Cualedro, Sta. María.	872	11	41	6	913	17
	Atanes, Sta. María.	1,234	6	41	6	1,275	12
	Vilela, Santiago.	597	10	41	6	638	16
	Penaverde, Sta. María.	1,304	21	58	8	1,362	29
	Gironda, S. Salvador.	4,199		82	12	4,281	12
	Lucenza, Sta. María.	1,639		41	6	1,680	6
	Montes, Sta. Eulalia.	2,629		58	8	2,687	8
	Baldriz, S. Bartolomé.	770		41	6	811	6
	Carzoa, S. Roque.	539		41	6	580	6
	Moimenta, S. Pedro.	247	18	41	6	288	24
		14,031	32	487	2	14,519	
Chandreja.	Chandreja, S. Pedro.	1,650		41	6	1,691	6
	Forcadas, Sta. María.	550		41	6	591	6
	Parafita, S. Bartolomé.	440		41	6	481	6
	Requeijo, Sta. María Magdalena.	880		41	6	921	6
	Vilar, S. Cosme.	400		41	6	441	6
	Celeiros, S. Martin.	330		41	6	371	6
	Senra y Taboazas, paga su encabezado con Sta. Cruz.	„		41	6	41	6
	Chao y Vozqueimado, pagan con Casteligo.	„		41	6	41	6
	Casteligo, S. Martin.	1,650		41	6	1,691	6
	Parada Seca, Sta. María.	1,155		41	6	1,196	6
	Bretelo paga con Chandreja.	„		41	6	41	6
	Queija, Sta. Cruz.	880		41	6	921	6
	Cándido, Sta. María.	804	4	41	6	845	10
	Casteloais, S. Pedro.	900	30	41	6	942	2
	Caldelina, S. Fiz.	827	6	41	6	868	12
	Drados, S. Isidro.	338	27	41	6	379	33
	Rabal, Sta. María.	1,698	14	41	6	1,739	20
	Fiteiro, S. Pelagio.	1,252	30	41	6	1,294	2
	Fonteita, S. Andres.	436	20	41	6	477	26
	Chabeau, S. Bartolomé.	605		41	6	646	6
	Caldelas, S. Cristóbal.	647	30	41	6	689	2
	Pedrazas, Sta. María.	554	14	41	6	595	20
		16,001	5	905	30	16,907	1

(Se continuará.)

Número 632. IDEM INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda. = 4.ª Seccion. = Circular. = Estando prevenido terminantemente por la ley 7.ª título 10 libro 6.° de la Novísima Recopilacion, que los Intendentes Subdelegados por lo respectivo al ejercicio de la jurisdiccion contenciosa de las Rentas, conozcan privativamente y con hivicion de todos los demas Tribunales superiores é inferiores que no sean de Hacienda, de cuantas causas ó negocios se promuevan en que tenga interes ó esperimente perjuicio la misma Hacienda, bien asi en lo perteneciente á la recaudacion, como en todas sus incidencias, anecsidades y conecsidades; habiendo dispuesto igualmente la Real orden de 2 de Agosto de 1819 que tratándose de los intereses de la propia Hacienda no hay fuero ni privilegio alguno que ecsima á los deudores de responder ante sus Jueces y Autoridades de las demandas que contra ellos se dirijan; estableciendo el artículo 387 del Código de Comercio que para haber de considerar los préstamos como asunto mercantil hayan de contraerse las cosas prestadas á actos de comercio, y no para necesidades agenas de éste, en cuyo caso quedarán sujetos aquellos á las leyes comunes del Reino: ordenando el artículo 1,201 del mismo Código que no serán de la competencia de los Tribunales de Comercio las demandas intentadas por los Comerciantes ni contra ellos sobre obligaciones ó derechos que no procedan de actos mercantiles; y finalmente, habiendo mandado la Real orden de 30 de Noviembre último, despues de otras infinitas leyes, órdenes y resoluciones particulares, que no se embarace la marcha de los Tribunales en los negocios de Hacienda con competencias infundadas voluntarias, y por lo mismo improcedentes; ha observado no obstante S. M. que en contravencion manifiesta de estas propias leyes, órdenes y resoluciones, ha sido admitida y dirimida últimamente una competencia contra el Juzgado de Hacienda pública de esta capital, y á favor del Tribunal de Comercio de la misma, en espediente ejecutivo que se seguia en el primero sobre pago de maravedises al Tesoro Nacional, sin ninguna otra circunstancia que la de ser comerciante el deudor y ejecutado. Para evitar pues semejante infraccion de las leyes en lo sucesivo, y los trascendentales perjuicios que de ello deben inferirse á la Hacienda pública, *ha tenido á bien S. M. mandar de conformidad con el dictamen del Asesor de la Superintendencia, que las disposiciones citadas tengan el mas esacto y puntual cumplimiento; declarando en su virtud que no debe haber lugar á competencias con Jueces de estraña jurisdiccion, cuando en los negocios sobre que versen tenga interes presente ó futuro el Erario público, cuando pueda esperimentar algun daño ó perjuicio en sus rentas, acciones ó derechos, y en todas las incidencias, anecsidades y conecsidades que de los mismos títulos provengan.* = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1840. = Ramon Santillan. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 7 de Setiembre de 1840. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño*, Sriô.

Número 633. AMORTIZACION.

Debiendo procederse á la venta al menudo ó por mayor, segun mejor convenga, de la leña que contiene el bosque del suprimido convento del Buen Jesus de la Limia en esta Provincia; y dando á esta determinacion toda la publicidad posible en obsequio de los intereses nacionales, para que pueda llegar á conocimiento de todos aquellos á quienes interese, se anuncia por medio del periódico oficial de la Provincia, advirtiendo hallarse tambien autorizado para admitir proposiciones y entender en dicha venta de acuerdo con las oficinas D. Gerónimo Isidro Conde y Baamonde, vecino de la villa de Ginzo de Limia, á quien desde la fecha ó á aquellas indistintamente, podrán dirigirse los interesados con el indicado objeto. Orense 3 de Setiembre de 1840. = *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Insértese en el Boletin oficial. = I. I.: *Aguilar.*

N.° 634. *Comisaría de Jerusalen del Obispado de Orense.*

Para satisfacer á varias preguntas de algunos Sres. Abades de este Obispado, debo decir: que en el Real reglamento de la Obra-pia de la Casa Santa de Jerusalen al capítulo 6.° dice lo siguiente:

Las obligaciones de justicia que satisface la Obra-pia son: 1.° Mantener el Culto y Ministros de los establecimientos de Oriente. 2.° Atender á la educacion primaria y religiosa de los Neófitos y de las poblaciones de Turcos convertidos, que están bajo la proteccion y direccion de nuestros Hospicios, Colegios y Conventos. 3.° Socorrer y hospedar los peregrinos, náufragos y pasageros Españoles, ó de otros paises que busquen el amparo de nuestros establecimientos. 4.° Dar ausilios domiciliarios á los enfermos que no puedan entrar en los Hospitales. 5.° Proveer de medicinas y drogas salutíferas á los Misioneros, para que con la palabra de la paz las repartan á los Beduinos enfermos. 6.° Sostener en aquellos paises la enseñanza de las lenguas Orientales comunes y eruditas. 7.° Pagar los tributos que por los tratados diplomáticos se dan anualmente, ó se estipulen con la Puerta Otomana. 8.° Pagar asimismo á los dependientes de la Obra-pia y los gastos ordinarios y estraordinarios que ocurran en ella, y conduccion de Sacerdotes y efectos cuando se hacen remesas. 9.° Reponer para que se sostengan en buen uso y con decoro los efectos y alhajas de los Templos, con las reparaciones que estos necesitan cuando padezcan algun deterioro ó estravío. 10. Y atender á la compra de telares é instrumentos, aperos de labranza y otros efectos precisos para enseñar y propagar las artes entre los Beduinos y Turcos, Neófitos y convertidos.

Y en el 47 dice: Los establecimientos que corresponden á la Obra-pia en Filipinas, Puerto-Rico y Habana, correrán como hasta el dia sin hacerse en ellos la menor novedad por ahora, bajo la direccion de la Junta.

En el 48 dice: Los Conventos, Colegios científicos de lenguas y Hospicios de que se compone la custodia de Tierra Santa encargada á los religiosos de San Francisco por mas de cinco siglos, son: 1.° Conventos los de San Salvador y Santísimo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo en Jerusalen, y los de Belen San Juan de Judea y Nazaret. 2.° Colegios de lenguas Orientales los de Damasco, Alepo y Gran-Cairo, en las ciudades del mismo nombre, y los de la Arnica y Nicocia en la isla de Chipre. 3.° Hospicios y Hospitales en Rama la Taquia, Arisa y Roseto, y en los puertos de Gaffa, San Juan de Acre, Trípoli, Saida, Alejandría, Damiata y Constantinopla.

En el 44 dice: Los Párrocos en sus respectivas feligresías serán los encargados de la recaudacion de las Mandas testamentarias y limosnas que se hagan en favor de la Obra-pia.

En el 45: Entregarán los dichos rendimientos á los Comisarios á cuya Diócesis estén adictos, recogiendo de ellos el correspondiente recibo, y le darán tambien cada año las cuentas de lo que hayan recaudado en dinero y efectos durante él, con separacion de lo que corresponde á limosnas y testamentarías.

En circular de 31 de Marzo se encarga igualmente, que los señores Párrocos al concluir en los dias festivos la Plática que deben hacer á sus feligreses, les ecsorten á que contribuyan con las limosnas que les sean posibles á fin de sostener dichos establecimientos, nombrando á un feligrés de su confianza para que la recoja, no solo en la Iglesia sino en el tiempo de la cosecha por los lugares como lo hacian los religiosos, entregando su producto á dicho Párroco.

La cobranza de las Testamentarías y limosnas comprende desde que los religiosos dejaron de cobrarlas ó año de 1836, segun debe constar en los libros parroquiales de difuntos. = Lo que tendrá V. S. la bondad de mandarlo insertar en el

Boletin oficial de esta Provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Orense y Setiembre 5 de 1840. = *Antonio Sanchez de Seijas.* = Sr. Gefe político de esta ciudad y provincia.

Número 635. AUDIENCIA.

Edicto. Audiencia territorial de Oviedo. = Por providencia de este superior Tribunal de 17 del corriente mes se acordó ampliar por cuarenta dias mas el término de los edictos, llamando pretendientes á la plaza de ejecutor de Justicia, vacante por muerte de Miguel Diaz, dotada en el presupuesto general vigente con 20 rs. diarios, y á la que estuvo siempre aneja la de voz pública dotada igualmente con 7 rs. diarios y casa en que vivir, cuya provision pertenece al Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad. Las personas que aspiren á obtenerla dirijirán sus solicitudes á la Secretaría del infraescrito, dentro de dicho término á contar desde la fecha de este edicto, acreditando competentemente su aptitud, edad correspondiente y buena vida y costumbres. Oviedo 22 de Agosto de 1840. = Por acuerdo de S. E. la Audiencia territorial: Lic. D. Juan de la Escosura Hevia, Secretario.

Es copia de su original de que certifico y firmo como Escribano de Cámara escusando al que tambien lo es y Secretario del Tribunal pleno Don Juan Freire de Andrade. Coruña 4 de Setiembre de 1840. = Juan de Mora y Peña.

Número 636. *Juzgado de 1.ª instancia de Orense.*

En causa que instruyo averiguando el perpetrador del robo verificado en la librería del palacio episcopal de esta ciudad, proveí el arresto de José Carnicero, vecino de la misma, y á conseguirlo se oficiase á V. S. para que dando las órdenes oportunas á los encargados de proteccion y seguridad pública no se malogre. Espero pues, se sirva dárselas para que asi lo verifiquen y pongan á mi disposicion, dándome en todo caso conocimiento del resultado de sus pesquisas para providenciar lo que corresponda. = Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 5 de Setiembre de 1840. = *Juan Andrade.* = Sr. Gefe político de esta provincia.

Número 637. *Idem de Allariz.*

En la causa criminal que estoy sustanciando sobre robo hecho al Abad de Escuadro en la noche del 1.º de Julio último, resulta reo Antonio de Blas (a) Portugués, de S. Cristóbal de Armariz, que se ausentó del pais con pasaporte que sacó en Nogueira de Ramuin, sin espresar el parage para donde se dirigía, por lo que he mandado, ademas de llamarlo por edictos, que se oficie con V. S. á fin de que se sirva encargar á todas las Justicias la captura del referido Antonio, por medio del Boletin oficial, con espresion de las señas que á continuacion se espresan y son las suyas segun resultan del proceso. Sírvase V. S. mandarlo cumplir asi en dicho Boletin. = Dios guarde á V. S. muchos años. Allariz 24 de Agosto de 1840. = *Mariano Garran.* = Sr. Gefe político de la Provincia de Orense.

Señas del Antonio Blas. Edad como de 30 años, alto, delgado, color trigueño, poblado de barba con poca patilla, ojos negros, nariz aguileña, pelo negro: la mano derecha tiene poca agilidad, lo mismo que la pierna del mismo lado, pues cogea cuando anda, chaqueta de paño azul ó negro, pantalon castaño y sombrero calañés.

Número 638. *Idem del Carballino.*

El Dr. D. Matias Diez Prado y Falcon, Juez de primera instancia del Partido Judicial del Carballino &c. = Á V. S. el Sr. Gefe Político de la Provincia de Orense, sírvase saber que en este Juzgado se instruye causa con motivo de haber sido robada la Iglesia parroquial de Banga la noche del 3 al 4 de Julio de este año, de la cual resultan faltosas las alhajas de plata que á continuacion se espresan. Sírvase pues V. S. mandar que se anuncie en el Boletin oficial de esta Provincia, encargando á las autoridades de su compuesto practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero. Carballino 8 de Agosto de 1840. = *Matias Diez Prado y Falcon.* = Por ante mí: *José María Orosa.*

Alhajas robadas. Una cruz de pendon que con su tubo tendria dos cuartas de largo, y con remates en las puntas de los brazos. — Un Viril á manera de torre sobre cuatro columnas, y pendientes de su cornisado en el primer mesado seis campanillas: esta alhaja figuraba tambien los cuatro apóstoles. — Un caliz de bastante grandor, dorado y afiligranado, y en el óvalo del medio de la vara ó árbol demostraba tener como piedras topacios. — Otro idem mas inferior. — Una vinagera de plata. = Una urnita pequeña del Jueves Santo. — Un crisma de poner la ceniza. = *Dr. Diez Prado.*

Número 639. *Gobierno político de la Coruña.*

Presidio peninsular de la Coruña. = Confinados al mismo. = Filiacion. = Entró en 2 de Mayo de 1840. = José Romo, hijo de Manuel y de Francisca de Neira, natural de S. Pelayo de Bejan, jurisdiccion de Castro de Rey, partido judicial de Lugo, y avecindado en la parroquia de Rubiños: estado soltero, edad 23 años, oficio labrador: sus señales, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, barba cerrada, color bueno, cara redonda, estatura 5 pies y 2 líneas. = Fue sentenciado por esta Audiencia territorial á seis años, por el asalto y robo de la casa de Antonio Pillado, dándole muerte con un tiro de bala: cuya sentencia tiene efecto de 24 de Abril de 1840, que se declaró en Juzgado. = Es copia. = Coruña 31 de Agosto de 1840. = El Sargento mayor: Pedro Zavala. = V.º B.º = El Comandante: Santa Marina. = Es copia.

N.º 640. *Comision de Instruccion primaria de Pontevedra.*

Hallándose vacante la escuela de instruccion primaria de la villa de Bayona, con la dotacion de cuatrocientos ducados anuales pagos del fondo de propios arbitrios de la misma, los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de la Comision en el término de treinta dias que se les señala desde la publicacion de este anuncio, sirviéndoles de conocimiento que los egercicios de oposicion de los aspirantes han de celebrarse ante esta Comision los dias 8, 9 y 10 del inmediato Octubre. = *Carramolino.*

ADMINISTRACION DE LOTERÍAS NACIONALES.

Acaban de llegar Billetes para el sorteo de grandes premios que se ha de celebrar el dia 10 de Octubre prócsimo, cumpleaños de S. M. la REINA DOÑA ISABEL II, bajo el fondo de 12,000 Billetes á ocho duros cada uno con los premios siguientes:

Premios.		*Pesos fuertes.*
1	de	20,000
1	de	10,000
2	de	4,000
3	de	2,000
3	de	1,000
150	de	100
200	de	50

Orense 7 de Setiembre de 1840. = *Pablo Mateos.*

Oficina de *D. JUAN MARÍA DE PAZOS.*

BOLETIN ESTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Domingo 13 de Setiembre de 1840.

GOBIERNO POLÍTICO.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

Reunidas á consecuencia de convocatoria del Sr. Comandante general las Autoridades de esta ciudad con el fin de averiguar si se conservaría la tranquilidad pública, se le manifestó que el único medio de conseguirse era el de representar á S. M., indicándole el estado de la Provincia y su firme voluntad de pedir que accediese al nombramiento de un Ministerio que respetase la CONSTITUCION del Estado, y de dirigir una alocucion á los pueblos en la que se les asegure que la Junta de Autoridades no omitirá medio que conduzca á tan noble fin. Y respecto no hay tiempo para la redaccion en el dia de hoy de la esposicion y alocucion, he creido para satisfaccion de los leales habitantes de esta ciudad y Provincia, que se dé publicidad de este acuerdo por medio de un Boletin estraordinario. Orense 13 de Setiembre de 1840.= E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.*

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.

BOLETIN ESTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

LUNES 14 DE SETIEMBRE DE 1840.

Habitantes de esta Provincia:

El Ayuntamiento de la Capital, previendo las tendencias de las actuales Córtes á legislar separándose de las leyes fundamentales, no teniendo presente el juramento prestado ni la voluntad de sus representados, creyó oportuno al estarse discutiendo el proyecto de Ley de Ayuntamientos recordar á los Sres. Diputados y Senadores elegidos por esta Provincia el juramento de observar la CONSTITUCION, manifestándoles que la mayoría de los Ciudadanos que representaban, considerarían en la aprobacion de la precitada Ley una infraccion visible del art. 70 de la CONSTITUCION y un abuso de los poderes conferidos. Esperó de buena fé que fieles á sus juramentos su conducta se arreglase á la CONSTITUCION, y que sus voluntades no discrepasen en asunto de tanta importancia del sentir de la generalidad de la Nacion; mas determinado estaba establecer á todo trance un sistema de opresion, tanto mas funesto cuanto se cimentaba, segun dijeron, en el Constitucional que nos rige; asi es que el resultado de la discusion demostró que ninguna consideracion los detuvo, y que burlaron una esperanza que se conceptuó sólidamente fundada. Desde este momento fijaron su atencion en la persona augusta de S. M. la Reina Regente, persuadidos que repararía el mal causado, negando la sancion á la llamada Ley, y es indudable la negativa si no influyeran en el ánimo de S. M. los pérfidos consejos de los enemigos de las glorias de España. No quedaba otro remedio que el de la resistencia legal; el Ayuntamiento de la Capital de la Monarquía, siguiendo las inspiraciones de su conciencia, hizo uso de él, estimulado como ya sabeis; el de esta Capital le felicitó por su heróica decision, y ofreció su cooperacion. El Sr. Comandante general viendo la resolucion de esta Corporacion, juzgó conveniente al interés público convocar á la sala de sesiones de la Excma. Diputacion á todas las Autoridades para deliberar sobre los asuntos del dia; y por unanimidad se ha resuelto representar á S. M. pidiendo ponga término á los graves peligros que nos rodean nombrando un Ministerio que acate y respete la hollada CONSTITUCION, y que la junta se dirija por medio de la presente manifestacion á los pueblos de la Provincia, con el fin de que permanezcan tranquilos, en la firme seguridad de que á no ser favorable la decision, todos formaremos causa comun para defender la CONSTITUCION. Dada esta seguridad es un deber nuestro estar á la espectativa, conservando la tranquilidad y el orden; y si por desgracia de esta Nacion fuere preciso organizar la defensa, la Capital dará las órdenes conducentes, y todos pereceremos antes que sujetarnos al yugo de los que intentan tiranizar la voluntad Nacional.

Orense 14 de Setiembre de 1840. = El Gefe Político interino: *Felipe del Castillo*, Presidente. = *Joaquin de Aguilar*, Intendente interino. = *José Gomez Nóboa*, Alcalde primero. = *Manuel Ramon Alvarez Baños*, Diputado Provincial. = *Pedro Reigada*, Diputado Provincial. = *Juan Andrade*, Juez de primera instancia. = *Clemente Carballido y Cordido*, Procurador primero. = *Santos de la Torre*, Procurador segundo, Vocal Secretario.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.